

SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 11/04/2012

17.- Restitución de personas menores de dieciséis años trasladadas o retenidas ilícitamente. (Normas).

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Restitución de personas menores de dieciséis años trasladadas o retenidas ilícitamente. (Normas)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

SEÑORA LAZO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA LAZO.- Señor Presidente: Uruguay ha ratificado, mediante la aprobación de la Ley N° 17.109, de 21 de mayo de 1999, la Convención de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores y, a través de la Ley N° 17.335, de 17 de febrero de 2001, la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. Por tanto, el proyecto de ley presentado no hace más que dar cumplimiento a las obligaciones internacionales oportunamente asumidas por nuestro país en esta materia. Consagra soluciones técnicas a un problema internacional frecuente y ha recibido el aporte del doctor Ricardo Pérez Manrique, especialista en el tema.

Nuestro derecho no prevé un procedimiento especial en estos casos y nos remite a las normas contenidas en el Código General del Proceso, pero la propia naturaleza de la restitución internacional determina que la decisión sobre el asunto se adopte en plazos acotados.

¿Cuál es el objetivo de estos convenios internacionales que este proyecto de ley recoge? Primero, garantizar la restitución inmediata de un menor de dieciséis años que haya sido trasladado o retenido de manera ilícita por cualquiera de los Estados contratantes -Estados parte- velando por los derechos de custodia y visita vigentes en otro de los Estados contratantes en el cual el menor ya tenía su lugar de residencia habitual. Es necesario, entonces, que dichas garantías ofrezcan un marco adecuado, urgente y ágil, que respete las reglas del debido proceso y que, a su vez, permita cumplir con el objetivo planteado, es decir, restituir al menor de dieciséis años en el mínimo tiempo posible, puesto que aquí no se dirime sobre el fondo del asunto, que será objeto de un contencioso ante quien corresponda.

En los casos de restitución internacional no está en juego la guarda del niño, niña o

adolescente. Por tanto, no se trata de un juicio de guarda, sino de determinar si ha existido un traslado o retención ilícita en violación a un derecho de guarda preexistente.

En segundo lugar, el interés superior del niño se encuentra en todo el proceso, desde la calificación inicial de solicitud de restitución, el análisis de las pruebas presentadas, las medidas urgentes que se puedan adoptar -por ejemplo, retención de documentación, cierre de fronteras- hasta la resolución final. En estos casos, el tiempo en la toma de decisiones es muy importante. La duración del proceso tiene efectos sobre la resolución de fondo. Si el proceso de restitución no es breve, se corre el riesgo de producir un desarraigo del niño, niña o adolescente respecto del lugar donde ya tenía su centro de vida y, paralelamente, un arraigo al lugar en el que fue retenido ilícitamente. De esta forma, comenzaría un proceso que puede ser muy nocivo para el niño, puesto que si una vez transcurrido el tiempo se determina que corresponde su restitución al país de origen, se produciría otro desarraigo, lo que evidentemente atentaría contra sus derechos.

El procedimiento previsto es de estructura monitoria, con el objetivo de adaptar el proceso instaurado por la Convención Interamericana a nuestras estructuras procesales. Por tratarse de un tema muy delicado, se ha restringido la competencia para entender en este procedimiento solo a los Juzgados letrados que la Suprema Corte de Justicia designe a esos efectos, logrando de esta manera la especialización en el tema de esas sedes.

En definitiva, con la aprobación de este proyecto de ley el país cumpliría con los compromisos internacionales asumidos por los convenios internacionales ratificados y daría respuesta adecuada a los requerimientos internacionales que existen en esa materia, dando solución a un problema frecuente que atenta contra derechos de niños, niñas y adolescentes.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Cincuenta y dos en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR BAYARDI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BAYARDI.- Señor Presidente: sugiero que se suprima la lectura de todos los artículos y, salvo que algún señor Diputado o señora Diputada considere necesario desglosar algún artículo, propongo que el conjunto de los artículos presentados -son veintiocho- sea votado en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar si se suprime la lectura de todos los artículos y se votan en bloque los artículos 1° a 28, inclusive.

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

Se van a votar en bloque los artículos 1° a 28 del proyecto.

—Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑORA LAZO.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar.

—Cincuenta en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.